



RESOLUCION EXENTA N° 042 /2020

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, “Proyecto de extracción de áridos, pozo lastrero Los Junquillos”

CONCEPCION, 17 MAR 2020

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El Oficio ORD. N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
4. La consulta de pertinencia ingresada al sistema electrónico con fecha 31 de enero de 2020, presentada por el señor Patricio Guzmán Henzi en representación de Sociedad de Inversiones Santisa Limitada (en adelante Proponente), mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Proyecto de extracción de áridos, pozo lastrero Los Junquillos” (en adelante el Proyecto).

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Patricio Guzmán Henzi, a realizar su proyecto “Proyecto de extracción de áridos, pozo lastrero Los Junquillos” como Proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, con fecha 31 de enero de 2020 el señor Patricio Guzmán Henzi consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Proyecto de extracción de áridos, pozo lastrero Los Junquillos”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consiste esencialmente en lo siguiente:
 - En el sector de emplazamiento del proyecto, existe un área de 0,52 m² explotada anteriormente y que contempló un volumen de extracción de 12.142 m³. Actualmente

J.

se proyecta una nueva área de explotación de 2,47 ha donde se estima extraer un volumen adicional de 86.220 m³ totales (escarpe más aprovechable). Por lo anterior, el proyecto en consulta considera la extracción de áridos desde pozo lastrero en una cantidad de 98.362 m³ de material removido total (escarpe más aprovechable) y en una superficie de explotación de 3 hectáreas.

En el anexo 2 de la consulta se presentan los planos de planta topográfica, los perfiles transversales y longitudinales, que acreditan el volumen total de extracción señalado por el Proponente.

- Se emplazará en el Lote C, Parcela cuatro del Proyecto de Parcelación “Los Junquillos” con ROL de avalúo del predio N° 223-518, ubicada en la región del Biobío, comuna de Santa Bárbara, a 11 km de la ciudad.
- Se accede al predio mediante la Ruta Q-61.
- El proyecto considera un área de instalación de faenas de 0,5 hectáreas.
- Las coordenadas UTM, según DATUM WGS 84 Huso 18, de los vértices del polígono donde se realizará la extracción se presentan en la siguiente tabla:

Punto	Norte (m)	Este (m)
B-1	5.823.657,40	244.644,75
B-2	5.823.765,28	244.686,79
B-3	5.823.844,94	244.443,59
B-4	5.823.742,40	244.409,73

- El proyecto considera un nivel de explotación de 5.748 m³/mes y operará durante 15 meses.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Proyecto de extracción de áridos, pozo lastrero Los Junquillos” debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.
 - i.5 Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:
 - i.5.1 Tratándose de extracciones en pozo o canteras, las extracciones de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);
 6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Proyecto de extracción de áridos, pozo lastrero Los Junquillos” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 6.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- El proyecto no reúne las características indicadas en el literal i.5.1 del RSEIA, dado que, de acuerdo a la información presentada por el Proponente, la extracción de áridos totales corresponde a 98.362 m³ no superando los límites normativos de 100.000 m³ de extracción total de material removido; el proyecto considera una extracción mensual de 5.748 m³/mes no superando lo señalado en este literal que corresponde a 10.000 m³/mes; y el proyecto considera una superficie de extracción de 3 hectáreas no superando el límite normativo de 5 hectáreas de superficie de extracción.

7. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que, el Proyecto “Proyecto de extracción de áridos, pozo lastrero Los Junquillos”, no reúne las características indicadas en el literal i.5.1 del Reglamento del SEIA, por lo que, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Patricio Guzmán Henzi, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE


SILVANA SUANES ARANEDA
Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío




 ARS/VSP/vsp

Distribución:

- Señor Patricio Guzmán Henzi representante legal de Sociedad de Inversiones Santisa Limitada, pguzmanh@agrosisa.cl.

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Santa Bárbara
- Archivo SEA, Región del Biobío.